



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210050500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase dirigir el poder y la demanda al juez competente de conformidad con el artículo 82, numeral 1.

SEGUNDO: En atención al artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, aclare el hecho quinto de la demanda, en el sentido de señalar el año en que se causaron todos los servicios públicos que se relacionan para el cobro, igualmente indique por qué se relacionan servicios posteriores (marzo, abril) a la entrega del inmueble y a qué hace referencia el saldo diferido. Adecue el hecho de manera coherente y organizada.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, adecue la pretensión quinta de la demanda, presentando de manera separada el cobro de cada periodo de servicio de energía, discriminando valor y fecha (día, mes, año).

CUARTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, adecue la pretensión sexta de la demanda, presentando de manera separada el cobro de cada periodo de servicio de acueducto y saldos diferidos, discriminando valor y fecha (día, mes, año).

QUINTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, adecue la pretensión séptima de la demanda, presentando de manera separada el cobro de cada periodo de servicio de gas, discriminando valor y fecha (día, mes, año).

SEXTO: Excluir la pretensión octava, toda vez que el rubro que allí se pretende no es corresponde al proceso de la referencia, ello, debe ser solicitado y ordenado en un proceso declarativo pues no hay prueba que acredite esa obligación en concordancia con el contrato.

SÉPTIMO: Modificar las pretensiones respecto a los intereses moratorios y la cláusula penal, pues, no puede solicitarse el cobro de las dos simultáneamente, por ser las mismas excluyentes entre sí, por lo tanto, deberá solicitar únicamente una de ellas. De escogerse los intereses moratorios será obligación indicarlos de manera separada y de forma precisa por cada una de las pretensiones, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago.

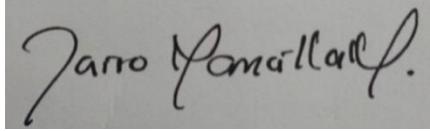
OCTAVO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título base de ejecución, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOVENO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información. De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

DÉCIMO: Atendiendo al numeral 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, deberá arrimar el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

DÉDIMO PRIMERO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 011 de fecha 4 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA